



Resolución Gerencial Regional

Nº 020 -2023-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente con registro de ingreso 3470092, que contiene el Informe Nº 043-2023-GRA/GRTC-OA, sobre la solicitud que realiza el Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones sobre Licencia y Permiso Sindical; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Solicitud con registro Nº 5438165 de fecha 07 de febrero de 2023 y estando a la Constancia de Aprobación Automática, Expediente Nº 012-2004-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG, de la nueva junta directiva del sindicato de trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, emitida por la Sub Dirección de Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa; en donde solicita el otorgamiento de Licencia Sindical, para el Secretario General y permisos sindicales a favor del resto de la Junta Directiva, para el periodo 2023, de la fundamentación jurídica invoca el Art. 28.1 de la Constitución Política del Estado, Art. 5 y 6 del Convenio 151 de la OIT; y conforme a lo establecido en el Artículo Nº 2 de la Ley Nº 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos "ROSSP" reglamentado por el Artículo 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 003-2004-TR y lo señalado en el Numeral 364 del TUPA Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 273-Arequipa en concordancia con la Directiva Nº 001-2004-MTPE/DVMT/DNRT, Por lo que, solicita se expida la resolución correspondiente para que se emitan las licencias sindicales de los integrantes de la Junta Directiva.

Que, Cabe señalar que se entiende por licencia sindical a la facultad que tienen los dirigentes sindicales para poder ausentarse dentro de su jornada laboral del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo.

Que, De conformidad con lo prescrito en el Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, ejercidos en armonía con el interés social, derecho que permite desarrollar por parte del sindicato, actividades propias de su labor gremial, configurándose el derecho de libertad sindical y de representación para la defensa de los intereses de sus afiliados y gocen de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades sindicales, siendo deber de los empleadores brindarles dichas facilidades bajo el respaldo de la normativa correspondiente.

Que, El Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su Artículo 122º señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal.

Que, La licencia sindical se encuentra regulada en el Numeral 2.2.11 Manual Normativo Nº 003-03-DNP, aprobado por Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, que establece que este permiso se otorgara a los secretarios de organizaciones sindicales debidamente reconocida y con junta directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la Entidad. Asimismo,





Resolución Gerencial Regional

Nº 020 -2023-GRA/GRTC

señala que será el titular de la Entidad quien otorgue las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, El Artículo 61º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.

Que, contando el SITRAGRTC con Junta Directiva actualizada, es preciso que el titular de la Entidad otorgue la licencia sindical solicitada y de las facilidades para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración, por lo que deberá expedirse acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sindical hasta por 30 días calendario dentro del periodo del año 2023, la misma que debe hacerse efectiva a partir del día siguiente de su notificación, siendo que para los actos de concurrencia obligatoria se cita a los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a los siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| - Juan Freddy Alves Alves | Secretario General de la GRTC |
| - José Luis Rodríguez Paredes | Sub Secretario General de la GRTC |
| - Rubén Saldívar Escalante | Secretario de Defensa de la GRTC |
| - Luz Marina Huaracha Escalante | Secretario de Organización de la GRTC |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la resolución a expedirse conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **23 FEB 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. Jose David Aquíde Cárdenas
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones